



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 05 de Mayo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000124-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 03-2026-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 03 de marzo de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Tina ubicado en el distrito de Illimo, provincia y departamento de Lambayeque; los Informes N° 000564-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000036-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000118-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 03-2026-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 03 de marzo de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Tina ubicado en el distrito de Illimo, provincia y departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Secado de producción de ladrillos: Expansión de fábrica de ladrillos con fines de secado al norte del sitio arqueológico, la fábrica se ubica al noreste del sitio. Apicultura: al sur del sitio arqueológico se encuentra un criadero de abejas. Desechos: Esto es generado por las actividades en el sitio, donde se observa mantas y botellas plásticas, ladrillos rotos, madera y esteras.

Que, mediante Memorando N° 000292-2026/DDC LAM/MC de fecha 31 de marzo de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Tina, recaída en el Informe de Inspección N° 03-2026-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 03 de marzo de 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de



anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000564-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de abril de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Huaca Tina, la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 03-2026-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC que formula la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

Que, mediante Informe N° 000118-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 04 de mayo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Tina;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Tina ubicado en el distrito de Illimo, provincia y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 03-2026-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 03 de marzo de 2026, así como en los Informes N° 000564-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000036-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-047-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con la empresa Cerámicos Tumi S.A.C. (En coordinación con la Municipalidad distrital de Illimo) para solicitar que NO sigan con la expansión de la fabricación de ladrillos. Desmontaje de estructuras y construcciones sobre el sitio arqueológico.
Señalización:		Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Illimo a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 03-2026-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 03 de marzo de 2026, el Informe N° 000564-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000036-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000118-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-047-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>)para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 04 de Mayo del 2026

INFORME N° 000118-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIP HUACA
TINA, UBICADO EN EL DISTRITO DE ILLIMO, LAMBAYEQUE,
LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 003865-2026-DGPA-VMPCIC/MC (21ABR2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000292-2026/DDC LAM/MC de fecha 31 de marzo de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000008-2026/SDPCICI-DDC LAM-LGA/MC de fecha 31 de marzo de 2026, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 03-2026-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Tina.
- 1.2 Mediante Informe N° 000564-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de abril de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000036-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Tina ubicado en el distrito de Illimo, provincia y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 03-2026-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 03 de marzo de 2026, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, especialista de la DDC Lambayeque.
- 1.3 El sitio arqueológico Huaca Tina ubicado en el distrito de Illimo, provincia y departamento de Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un



bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lambayeque comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 03-2026-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Tina, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Secado de producción de ladrillos: Expansión de fábrica de ladrillos con fines de secado al norte del sitio arqueológico, la fábrica se ubica al noreste del sitio. Apicultura: al sur del sitio arqueológico se encuentra un criadero de abejas. Desechos: Esto es generado por las actividades en el sitio, donde se observa mantas y botellas plásticas, ladrillos rotos, madera y esteras.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Martín Gómez Acosta en el Informe de Inspección N° 03-2026-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 03 de marzo de 2026, apartado IV.b, señala las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con la empresa Cerámicos Tumi S.A.C. (En coordinación con la Municipalidad distrital de Illimo) para solicitar que NO sigan con la expansión de la fabricación de ladrillos. Desmontaje de estructuras y construcciones sobre el sitio arqueológico.
Señalización:		Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 03-2026-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 03 de marzo de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000564-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000036-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Tina ubicado en el distrito de Illimo, provincia y departamento de Lambayeque.



V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Tina ubicado en el distrito de Illimo, provincia y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA

ARD



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Director De La Dirección De Catastro
Y Saneamiento Físico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.04.2026 11:55:49 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapaq yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 21 de Abril del 2026

INFORME N° 000564-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIP HUACA
TINA, UBICADO EN EL DISTRITO DE ILLIMO,
LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE.

Referencia : INFORME N° 000036-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (21ABR2026)
MEMORANDO N° 000292-2026/DDC LAM/MC
(31MAR2026)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Tina ubicado en el distrito de Ilimo, provincia y departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 03-2026-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC del 03.03.2026 del Lic. Luis Martin Gomez Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-047-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 con un área de 48 876.74 m2 (4.8876ha) y un perímetro de 1 050.42 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 21 de Abril del 2026

INFORME N° 000036-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIP HUACA
TINA, UBICADO EN EL DISTRITO DE ILLIMO,
LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 002804-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(17ABR2026)
MEMORANDO N° 000292-2026/DDC LAM/MC
(31MAR2026)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Tina ubicado en el distrito de Ilimo, provincia y departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

El sitio arqueológico Huaca Tina no cuenta con antecedentes catastrales arqueológicos en el SIGDA.

Mediante Informe N° 000008-2026/SDPCICI-DDC LAM-LGA/MC del 31.03.2026 se remite el Informe de Inspección N° 03-2026-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC del 03.03.2026 del Lic. Luis Martin Gomez Acosta, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca Tina.

Mediante Memorando N° 000292-2025-DDC LAM/MC del 31.03.2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite la determinación de protección provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El sitio Arqueológico Huaca Tina, es un montículo de 2 m. de alto con un área de 43692.50 m². del cual se conserva el 70 % de extensión. En superficie se puede observar restos malacológicos y fragmentaría de cerámica asociada al Intermedio Tardío. Asimismo, el sitio se encuentra registrado en la Carta Nacional de Jayanca (Wilson, 1984) y en el Inventario de monumentos arqueológicos del Perú: primera aproximación (Ravines, 1983).

II. ANALISIS



De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 03-2026-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC del Lic. Martin Gomez, se reporta lo siguiente:

- Secado de producción de ladrillos: Expansión de fábrica de ladrillos con fines de secado al norte del sitio arqueológico, la fábrica se ubica al noreste del sitio.
- Apicultura: al sur del sitio arqueológico se encuentra un criadero de abejas.
- Desechos: Esto es generado por las actividades en el sitio, donde se observa mantas y botellas plásticas, ladrillos rotos, madera y esteras

Conforme dicta el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse los niveles de riesgo sobre los objetos de protección, sea en función de los daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 03-2026-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la determinación de protección provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Tina cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-047-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 48 876.74 m² (4.8876ha)

Perímetro: 1 050.42 m.

Coordenadas de referencia: 626747.0000 E - 9283549.0000 N

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA TINA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	46.75	156°41'36"	626692.7460	9283653.6541
2	2-3	16.76	146°14'6"	626722.0549	9283690.0759
3	3-4	18.99	150°9'47"	626738.0514	9283695.0923
4	4-5	25.1	173°42'26"	626756.5984	9283691.0057
5	5-6	16.52	172°54'15"	626780.3673	9283682.9518
6	6-7	14.22	184°0'12"	626795.2418	9283675.7566
7	7-8	18.59	198°11'29"	626808.4472	9283670.4719
8	8-9	18.85	177°4'42"	626827.0016	9283669.2982
9	9-10	32.3	184°51'6"	626845.7262	9283667.1512
10	10-11	27.97	159°10'13"	626878.0113	9283666.1989
11	11-12	34.17	124°30'53"	626903.8472	9283655.4871

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

12	12-13	32.64	158°38'15"	626910.9480	9283622.0673
13	13-14	25.57	159°2'23"	626905.6359	9283589.8646
14	14-15	20.27	145°42'31"	626892.7251	9283567.7945
15	15-16	27.66	149°21'4"	626874.4115	9283559.1059
16	16-17	24.79	164°25'50"	626846.8704	9283561.6451
17	17-18	15.71	220°9'3"	626823.6994	9283570.4641
18	18-19	16.63	225°26'12"	626808.8766	9283565.2692
19	19-20	28.68	150°51'13"	626801.7832	9283550.2287
20	20-21	47.96	215°18'34"	626778.4619	9283533.5298
21	21-22	45.77	212°1'4"	626762.7799	9283488.2087
22	22-23	26.44	147°2'47"	626773.0226	9283443.5983
23	23-24	22.88	177°58'53"	626763.9710	9283418.7594
24	24-25	43.24	178°18'18"	626755.3856	9283397.5534
25	25-26	28.33	151°43'22"	626737.9793	9283357.9682
26	26-27	35.96	142°26'29"	626715.6517	9283340.5322
27	27-28	26.47	159°6'45"	626679.6956	9283340.2635
28	28-29	33.34	126°42'22"	626654.8942	9283349.5163
29	29-30	23.17	162°25'26"	626645.5651	9283381.5295
30	30-31	23.73	168°24'44"	626646.1026	9283404.6931
31	31-32	54.98	183°11'35"	626651.4072	9283427.8224
32	32-33	61.89	184°28'20"	626660.6931	9283482.0105
33	33-34	34.36	182°40'16"	626666.3578	9283543.6373
34	34-35	44.85	162°20'58"	626667.9050	9283577.9628
35	35-1	34.88	184°42'51"	626683.4142	9283620.0442
TOTAL		1050.42	5940°0'0"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 03-2026-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR		LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA			
RNA N°		DG - 15109			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		DDC - Lambayeque			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10:00 a.m
	3	3	2026	HORA DE CULMINACIÓN	12:00 p.m.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Lambayeque
Distrito:	Illimo
Sector:	La Iglesia
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	626747 E- 9283549 N
Acceso / vías:	Chiclayo - Illimo. Se accede desde la ciudad de Chiclayo, con dirección norte, por la carretera Fernando Belaunde Terry (antigua Panamericana Norte) con destino al distrito de Illimo. Desde la plaza, se continua al lado este con dirección al sector La Iglesia; en el cual se sitúa el Bien Inmueble Prehispánico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

N°		Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura			
1.2	Cerámica	X		Se caracteriza por presentar fragmentaria de cerámica asociada al Intermedio Tardío.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	X		Abundante Donax Sp.
1.6	Otros materiales de actividad humana			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del BIP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del BIP	El sitio Arqueológico Huaca Tina, es un montículo de 2 m. de alto con un área de 43692.50 m ² . del cual se conserva el 70 % de extensión. En superficie se puede observar restos malacológicos y fragmentaria de cerámica asociada al Intermedio Tardío. Asimismo, el sitio se encuentra registrado en la Carta Nacional de Jayanca (Wilson, 1984) y en el Inventario de monumentos arqueológicos del Perú: primera aproximación (Ravines, 1983).

2.1. Vulnerabilidad					
INFORMACIÓN BÁSICA					
Afectación					Descripción
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	<u>Secado de producción de ladrillos:</u> Expansión de fabrica de ladrillos con fines de secado al norte del sitio arqueológico, la fabrica se ubica al noreste del sitio. <u>Apicultura:</u> al sur del sitio arqueológico se encuentra un criadero de abejas. <u>Desechos:</u> Esto es generado por las actividades en el sitio, donde se observa mantas y botellas plásticas, ladrillos rotos, madera y esteras.
	X		X		
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El sitio arqueológico Huaca Tina, conserva aproximadamente un 70% de extensión.
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente por actividades productivas como la fabricación de ladrillos y la apicultura, que a su vez genera desechos inorgánicos.

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	15.707	225°26'11"	626808.87660	9283565.26920
2	2 - 3	24.793	220°9'4"	626823.69940	9283570.46410
3	3 - 4	27.658	164°25'50"	626846.87040	9283561.64510
4	4 - 5	20.270	149°21'4"	626874.41150	9283559.10590
5	5 - 6	25.569	145°42'31"	626892.72510	9283567.79450
6	6 - 7	32.638	159°2'23"	626905.63590	9283589.86460
7	7 - 8	34.166	158°38'15"	626910.94800	9283622.06730
8	8 - 9	27.968	124°30'53"	626903.84720	9283655.48710
9	9 - 10	32.299	159°10'13"	626878.01130	9283666.19890
10	10 - 11	17.854	185°12'35"	626845.72620	9283667.15120
11	11 - 12	1.000	173°13'49"	626828.00140	9283669.29590
12	12 - 13	18.591	183°29'24"	626827.00160	9283669.29820
13	13 - 14	14.224	198°11'29"	626808.44720	9283670.47190
14	14 - 15	16.523	184°0'11"	626795.24180	9283675.75660
15	15 - 16	25.096	172°54'17"	626780.36730	9283682.95180
16	16 - 17	18.992	173°42'25"	626756.59840	9283691.00570
17	17 - 18	16.765	150°9'48"	626738.05140	9283695.09230
18	18 - 19	46.750	146°14'5"	626722.05490	9283690.07590
19	19 - 20	34.881	156°41'36"	626692.74600	9283653.65410
20	20 - 21	43.640	183°37'26"	626683.41420	9283620.04420
21	21 - 22	1.473	215°24'27"	626669.10510	9283578.81730
22	22 - 23	34.360	128°1'57"	626667.90500	9283577.96280
23	23 - 24	61.887	182°40'16"	626666.35780	9283543.63730

24	24 - 25	54.978	184°28'20"	626660.69310	9283482.01050
25	25 - 26	22.908	182°46'45"	626651.40720	9283427.82240
26	26 - 27	0.839	191°47'23"	626646.44790	9283405.45790
27	27 - 28	23.170	157°2'12"	626646.10260	9283404.69310
28	28 - 29	33.345	162°25'26"	626645.56510	9283381.52950
29	29 - 30	26.471	126°42'22"	626654.89420	9283349.51630
30	30 - 31	35.957	159°6'45"	626679.69560	9283340.26350
31	31 - 32	28.329	142°26'29"	626715.65170	9283340.53220
32	32 - 33	43.243	151°43'22"	626737.97930	9283357.96820
33	33 - 34	21.670	177°8'43"	626755.38560	9283397.55340
34	34 - 35	1.289	201°3'13"	626763.10970	9283417.80060
35	35 - 36	26.437	158°5'15"	626763.97100	9283418.75940
36	36 - 37	1.492	154°7'23"	626773.02260	9283443.59830
37	37 - 38	1.495	179°59'60"	626772.87030	9283445.08280
38	38 - 39	42.808	172°25'52"	626772.71790	9283446.56970
39	39 - 40	47.958	212°30'37"	626762.77990	9283488.20870
40	40 - 41	28.683	215°18'34"	626778.46190	9283533.52980
41	41 - 1	16.629	150°51'12"	626801.78320	9283550.22870

ÁREA : 48860.594 m² (4.886 ha)
PERÍMETRO : 1050.806 m

Nº de plano (de ser el caso):

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con la empresa Cerámicos Tumi S.A.C. (En coordinación con la Municipalidad distrital de Illimo) para solicitar que NO sigan con la expansión de la fabricación de ladrillos. Desmontaje de estructuras y contrucciones sobre el sitio arqueológico.
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01. Fotografía satelital tomada del software Google Earth Pro, mostrando el polígono propuesto del BIP: Huaca Tina; se indica el área afectada por la fabrica de ladrillos (en color naranja).



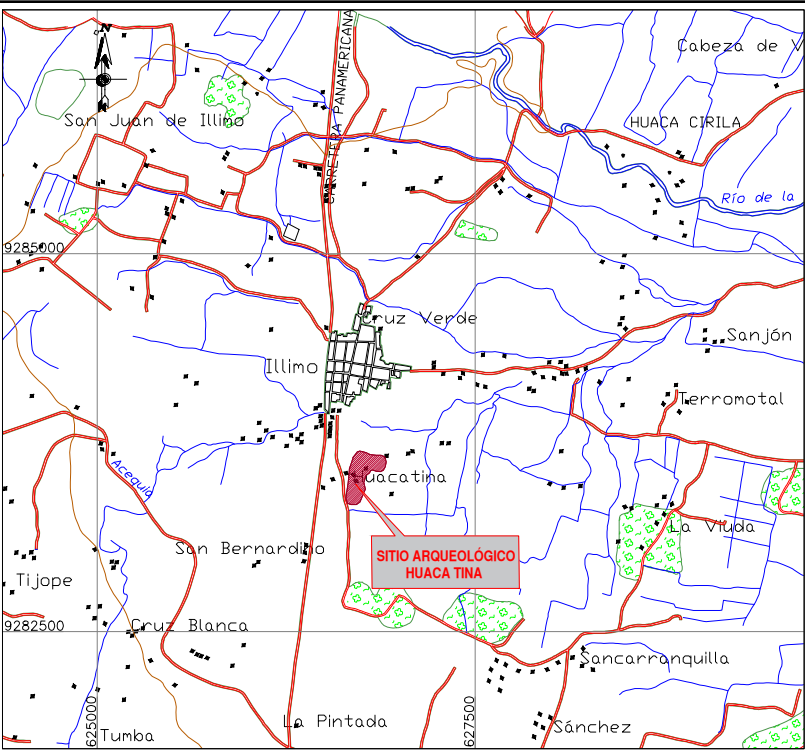
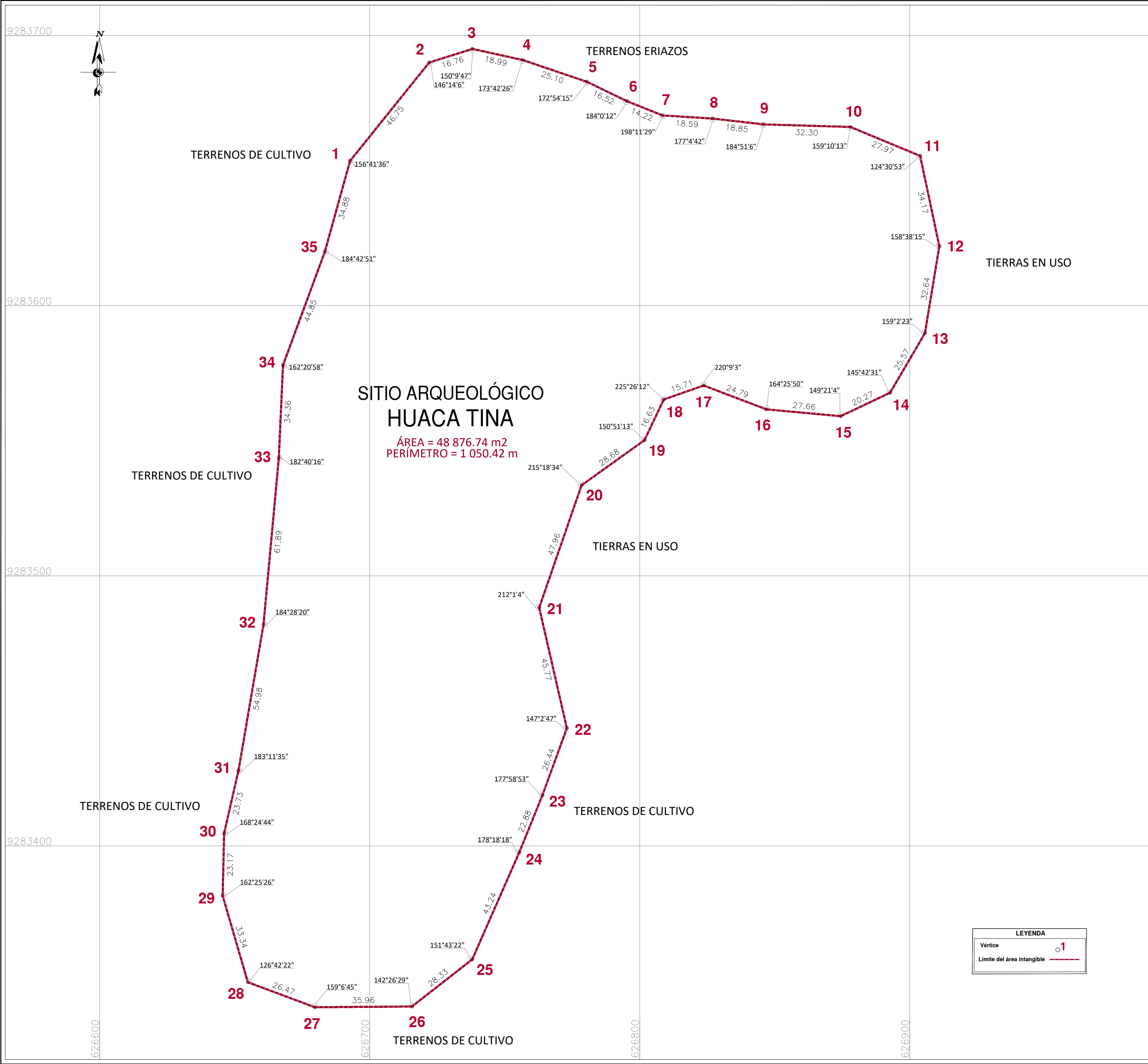
Imagen 02. Expansión de la fabrica de ladrillos con fines de secado al norte del sitio arqueológico.



Imagen 03. Se observa el lado sur del sitio arqueológico utilizado para actividad productiva, la apicultura



Imagen 4. Desechos generado por la fabrica de ladrillos, donde se observa mantas y botellas plásticas, ladrillos rotos y esteras.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL S.A. HUACA TINA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	46.75	156°41'36"	626692.7460	9283653.6541
2	2-3	16.76	146°14'6"	626722.0549	9283690.0759
3	3-4	18.99	150°9'47"	626738.0514	9283695.0923
4	4-5	25.10	173°42'26"	626756.5984	9283691.0057
5	5-6	16.52	172°54'15"	626780.3673	9283682.9518
6	6-7	14.22	184°0'12"	626795.2418	9283675.7566
7	7-8	18.59	198°11'29"	626808.4472	9283670.4719
8	8-9	18.85	177°4'42"	626827.0016	9283669.2982
9	9-10	32.30	184°51'6"	626845.7262	9283667.1512
10	10-11	27.97	159°10'13"	626878.0113	9283666.1989
11	11-12	34.17	124°30'53"	626903.8472	9283655.4871
12	12-13	32.64	158°38'15"	626910.9480	9283622.0673
13	13-14	25.57	159°2'23"	626905.6359	9283589.8646
14	14-15	20.27	145°42'31"	626892.7251	9283567.7945
15	15-16	27.66	149°21'4"	626874.4115	9283559.1059
16	16-17	24.79	164°25'50"	626846.8704	9283561.6451
17	17-18	15.71	220°9'3"	626823.6994	9283570.4641
18	18-19	16.63	225°26'12"	626808.8766	9283565.2692
19	19-20	28.68	150°51'13"	626801.7832	9283550.2287
20	20-21	47.96	215°18'34"	626778.4619	9283533.5298
21	21-22	45.77	212°1'4"	626762.7799	9283488.2087
22	22-23	26.44	147°2'47"	626773.0226	9283443.5983
23	23-24	22.88	177°58'53"	626763.9710	9283418.7594
24	24-25	43.24	178°18'18"	626755.3856	9283397.5534
25	25-26	28.33	151°43'22"	626737.9793	9283357.9682
26	26-27	35.96	142°26'29"	626715.6517	9283340.5322
27	27-28	26.47	159°6'45"	626679.6956	9283340.2635
28	28-29	33.34	126°42'22"	626654.8942	9283349.5163
29	29-30	23.17	162°25'26"	626645.5651	9283381.5295
30	30-31	23.73	168°24'44"	626646.1026	9283404.6931
31	31-32	54.98	183°11'35"	626651.4072	9283427.8224
32	32-33	61.89	184°28'20"	626660.6931	9283482.0105
33	33-34	34.36	182°40'16"	626666.3578	9283543.6373
34	34-35	44.85	162°20'58"	626667.9050	9283577.9628
35	35-1	34.88	184°42'51"	626683.4142	9283620.0442
TOTAL		1050.42	5940°0'0"		



PERÚ
Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Piano Perimétrico:

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA TINA

Arq^l Responsable:

Lic.Luis Martín Gómez Acosta - Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque

Elaborado por:

Ing. Mayra Lizeth Avila García

Dpto:

Lambayeque

Provincia:

Lambayeque

Distrito:

Illimo

Coordenada de Referencia:

Este (X): 626747.0000
Norte (Y): 9283549.0000

Área:

48 876.74 m2
(4.8876ha)

Perímetro:

1 050.42 m.

Proyección:

UTM

Datum:

WGS 84

Zona:

17s

Fecha de elaboración:

Abril 2026

Código de Plano:

PPROV-047-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84